

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para su revisión.
Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.*

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 285/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2022-00091-00**
Demandante: **JUAN MANUEL RESTREPO Y OTROS**
Demandado: **SERGIO ORTEGA CARRERA y OTROS**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JUAN MANUEL RESTREPO HUNG, ÁLVARO RESTREPO RESTREPO, TRIMILDA HUNG NAVIA y MYRIAM YOLANI ALDANA QUIÑÓNEZ en nombre propio y en representación de los menores MANUELA RESTREPO ALDANA y NICOLAS DURAN ALDANA, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra del señor SERGIO ORTEGA CARRERA, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY y el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SERGIO ORTEGA CARRERA y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS del contenido de la presente providencia en la forma señala en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.834.931 de Cali y portador de la

Tarjeta Profesional No. del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.